



UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO

INFORME INVESTIGACIÓN ESPECIAL

Gobernación Provincial de Quillota

Número de Informe: 1.180/2015
26 de enero de 2016





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REFS.: N^{os} W003025/2015
W003378/2015

REMITE INFORME DE INVESTIGACIÓN
ESPECIAL QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 01411 - 26.01.2016

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe de Investigación Especial N° 1.180, de 2015 debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada en la Gobernación Provincial de Quillota.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas. Aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

VICTOR HUGO MERINO ROJAS
Contralor Regional Valparaíso
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



27 ENE. 2016



AL SEÑOR
GOBERNADOR DE LA
GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE QUILLOTA
QUILLOTA



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REFS.: N^{os} W003025/2015
W003378/2015

TRANSCRIBE OFICIO QUE INDICA

VALPARAÍSO, 01412 - 26. 01. 2016

N^o 01411 - 26. 01. 2016
y fines consiguientes.

Cumplo con remitir a Ud., copia del oficio de esta Entidad de Control, para su conocimiento

Saluda atentamente a Ud.,

ALEJANDRA PAVEZ PEREZ
Jefe de Control Externo
CONTRALORIA REGIONAL VALPARAISO
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



A LA SEÑORA
FILOMENA NAVIA HEVIA
CONCEJAL DE LA
MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ
LA CRUZ



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REFS.: N°s W003025/2015
W003378/2015

TRANSCRIBE OFICIO QUE INDICA

VALPARAÍSO, 01413 - 26. 01. 2016

N° 01411 - 26. 01. 2016
y fines consiguientes.

Cumplo con remitir a Ud., copia del oficio
de esta Entidad de Control, para su conocimiento

Saluda atentamente a Ud.,

ALEJANDRA PAVEZ PEREZ
Jefe de Control Externo
CONTRALORIA REGIONAL VALPARAISO
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

AL SEÑOR (S)
RECURRENTE
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REFS.: N^{os} W003025/2015
W003378/2015

TRANSCRIBE OFICIO QUE INDICA

VALPARAÍSO, 01414 - 26.01.2016

N^o 01411 - 26.01.2016
y fines consiguientes.

Cumplo con remitir a Ud., copia del oficio de esta Entidad de Control, para su conocimiento

Saluda atentamente a Ud.,

ALEJANDRA PAVEZ PEREZ
Jefe de Control Externo
CONTRALORIA REGIONAL VALPARAISO
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

AL SEÑOR
JEFE DE LA
UNIDAD TÉCNICA DE CONTROL EXTERNO
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF.: N^{os} W003025/2015
W003378/2015
JRQ/RVP

INFORME DE INVESTIGACIÓN
ESPECIAL N° 1.180, DE 2015, SOBRE
EVENTUALES IRREGULARIDADES EN
LA GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE
QUILLOTA.

26 ENE 2016

VALPARAÍSO,

Se ha dirigido a esta Contraloría Regional una persona que se acogió a reserva de identidad, denunciando una serie de situaciones, a su juicio irregulares, ocurridas en la Gobernación Provincial de Quillota, lo que dio origen a una investigación especial, cuyo resultado consta en el presente documento.

ANTECEDENTES

El recurrente denuncia que doña Filomena Navia Hevia, concejal de la Municipalidad de La Cruz, mantendría en forma paralela una contratación a honorarios con la Gobernación Provincial de Quillota, situación que le impediría asistir a las actividades propias de ese cargo de elección popular; que utilizaría recursos públicos para organizar reuniones con distintas personas, jefaturas y agrupaciones; que el gobernador de dicha provincia la habría contratado bajo la citada modalidad, debido a que ambos serían militantes del mismo partido político, y que contaría con una cuenta en la red social Facebook, denominada "Filomena Navia Alcaldesa", para difundir mensajes de proselitismo político, todas situaciones que, a su parecer, vulnerarían el principio de probidad administrativa.

METODOLOGÍA

La investigación se ejecutó de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 131 y 132 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, la cual incluyó la solicitud de datos, informes, documentos y otros antecedentes que se estimaron necesarios de acuerdo a las circunstancias.

Asimismo, se practicó un examen de cuentas de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 95 y siguientes de la citada ley N° 10.336 y en la resolución N° 759, de 2003, de este Organismo de Control, que Fija Normas de Procedimientos sobre Rendición de Cuentas.

Enseguida, corresponde señalar que las observaciones que formula este Organismo de Control con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su

AL SEÑOR
CONTRALOR REGIONAL
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



grado de complejidad¹. En efecto, se entiende por Altamente complejas/Complejas, aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas/Levemente complejas, aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

ANÁLISIS

Al respecto, de conformidad con las indagaciones efectuadas en relación con las denuncias realizadas, antecedentes recopilados y considerando la normativa pertinente sobre la materia, se determinaron los hechos que se exponen a continuación:

EXAMEN DE CUENTAS.

1. Sobre la eventual incompatibilidad de labores desarrolladas por la señora Filomena Navia Hevia.

En este punto, se denuncia que doña Filomena Navia Hevia, siendo concejal de la Municipalidad de La Cruz, mantendría en forma paralela una contratación a honorarios con la Gobernación Provincial de Quillota, lo que al parecer del recurrente sería incompatible, puesto que le impediría asistir a las actividades propias del citado cargo de elección popular.

Como cuestión previa, cabe señalar que mediante la sentencia de proclamación de concejales de 30 de noviembre de 2012, el Tribunal Electoral de la Región de Valparaíso proclamó a doña Filomena Navia Hevia como concejal de la Municipalidad de La Cruz, por el periodo comprendido entre los años 2012 y 2016.

Luego, se constató que a través de la resolución exenta N° 249, de febrero de 2015, la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social de Valparaíso -SEREMI-, aprobó el convenio de transferencia suscrito con la Gobernación Provincial de Quillota, por la suma de \$ 17.275.524, para que durante ese año, esta última entidad ejecutara el proyecto denominado "Fortalecimiento de la Gestión Provincial del Sistema Intersectorial de Protección Social".

Enseguida, y con cargo a los recursos de la citada iniciativa, mediante la resolución exenta N° 2.599, de mayo de 2015, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública aprobó el contrato suscrito por esa cartera ministerial, representada por don César Barra Rozas, Gobernador de la Provincia de Quillota, y la señora Navia Hevia, bajo la modalidad de honorarios, para que preste servicios entre el 1 de abril y el 31 de diciembre de esa anualidad, por un monto total de \$ 10.599.993, impuesto incluido, pagadero en 9 cuotas mensuales iguales, cada una de \$ 1.177.777, para que en el marco del citado proyecto realizara una asesoría en esa gobernación.

¹ Altamente Complejas (AC); Complejas (C); Medianamente Complejas (MC); Levemente Complejas (LC).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Sobre el particular, corresponde señalar que conforme con el artículo 76, letra f), de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, constituye una causal de cesación del cargo de concejal, incurrir en las incompatibilidades previstas en el inciso primero, del artículo 75, y que su declaración, según el artículo 77 de la misma ley, compete al Tribunal Electoral Regional respectivo.

En ese contexto, y tal como lo han precisado los dictámenes N°s 23.150, de 2007 y 68.499, de 2011, de esta Entidad de Fiscalización, tratándose de una eventual incompatibilidad que pudiese afectar a un concejal, este Organismo de Control sólo se ha pronunciado desde la perspectiva estatutaria de los funcionarios que a su vez tienen o pretenden tener dicha calidad, por cuanto ello implica interpretar las normas que rigen al personal de la Administración del Estado, materia que se encuentra dentro del ámbito de competencia de esta Entidad.

Ahora bien, tal como se señaló anteriormente, la señora Navia Hevia aparece vinculada con la referida cartera ministerial en virtud de un contrato a honorarios, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, inciso tercero, de la ley N° 18.834, Estatuto Administrativo, sus prestaciones bajo esa condición, son regidas por las reglas que establece el respectivo convenio y no le son aplicables las disposiciones contenidas en ese cuerpo legal.

Enseguida, la jurisprudencia de este Órgano Fiscalizador ha expresado, entre otros, en los dictámenes N°s 75.078, de 2010 y 75.622, de 2012, que quienes se desempeñan como contratados a honorarios están sujetos al principio de probidad y deben respetar las normas que lo rigen, puesto que aun cuando no son funcionarios, tienen el carácter de servidores estatales y, en virtud del artículo 5° de la ley N° 19.896, les resultan aplicables los preceptos que regulan las inhabilidades e incompatibilidades administrativas, las que de acuerdo a diversos pronunciamientos de este Organismo de Control, constituyen limitaciones de carácter excepcional, por lo que las normas jurídicas que las establecen sólo deben limitarse a los casos expresamente contemplados en el ordenamiento jurídico, sin que puedan aplicarse a otras situaciones, sea por similitud o analogía, conforme al principio de la interpretación restrictiva de las disposiciones de esta naturaleza.

Pues bien, efectuadas tales precisiones, cabe señalar que los artículos 54, 55 y 56 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, no prevén la incompatibilidad denunciada por el recurrente, por lo que en tales condiciones, no se advierte un impedimento para que la señora Navia Hevia desempeñe simultáneamente su cargo de concejal y preste los servicios pactados en el aludido convenio a honorarios (aplica dictamen N° 94.796, de 2014, de esta Entidad de Control).

A su vez, se constató que entre abril y septiembre de 2015, la señora Navia Hevia, asistió a la totalidad de las sesiones realizadas por el Concejo Municipal de La Cruz, según se detalla en el Anexo N° 1,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



sin que en tales condiciones se hayan detectado situaciones irregulares que informar.

No obstante, las validaciones practicadas por este Organismo de Fiscalización permitieron arribar a las siguientes situaciones:

a) En declaración prestada a esta Contraloría Regional, la señora Navia Hevia informó que desde el 1 de abril de 2015 se ha desempeñado en la Gobernación Provincial de Quillota, como coordinadora del citado proyecto, en circunstancias que según lo dispuesto en la cláusula tercera del aludido convenio de transferencia, ese organismo provincial, entre otras obligaciones, debía designar a un funcionario afecto a responsabilidad administrativa para desempeñar tales labores, condición que no cumplía la mencionada prestadora.

En dicho contexto, este Organismo de Control ha sostenido reiteradamente entre otros, en el dictamen N° 17.593, de 2015, que quienes cumplen actividades a honorarios no poseen la calidad de funcionarios y, por ende, carecen de responsabilidad administrativa, por lo que ese organismo provincial, en lo sucesivo, deberá dar estricto cumplimiento a los convenios que suscriba con los distintos organismos de la Administración, lo que será verificado por esta Entidad de Control en futuras fiscalizaciones.

b) La revisión de los informes de desempeño adjuntos a los comprobantes de egreso examinados, todos del año 2015, detallados en el Anexo N° 2, a través de los cuales la citada gobernación pagó a la señora Navia Hevia los servicios prestados entre abril y octubre de ese año, sumado a los antecedentes proporcionados por la misma prestadora, permitieron determinar que las labores realizadas se encontraban debidamente respaldadas en programaciones semestrales, planes de trabajo aprobados por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, actas de reuniones, listados de asistencia y documentación fotográfica.

No obstante, se constató que las boletas a honorarios emitidas por la señora Navia Hevia y los respectivos informes de desempeño, fueron visados por doña Georgette Sakalha Díaz, Jefa del Departamento Social, y por doña Elsa Rivera Villalobos, Jefa del Departamento de Administración y Finanzas, ambas funcionarias de esa gobernación, en circunstancias que la cláusula tercera del convenio a honorarios aprobado por la referida resolución exenta N° 2.599, de 2015, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, estableció que dicha visación debía ser efectuada por el gobernador, en su calidad de encargado de la supervisión del desempeño de la referida prestadora, por lo que, en lo sucesivo, esa entidad deberá dar estricto cumplimiento a las cláusulas de los convenios a honorarios que suscriba, lo que será verificado por esta Entidad de Control en futuras fiscalizaciones.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



2. Sobre eventuales irregularidades en la contratación a honorarios.

En este punto, se denuncia que el Gobernador de la Provincia de Quillota habría contratado a la señora Navia Hevia, bajo la citada modalidad, debido a que ambos serían militantes del Partido Socialista.

Sobre el particular, es dable anotar que la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control contenida, entre otros, en el dictamen N° 50.078, de 2013, establece que quienes desempeñen una función pública están impedidos de desarrollar acciones de carácter político, por tanto, no pueden hacer proselitismo o propaganda política, promover o intervenir en campañas, participar en reuniones o proclamaciones para tales objetivos, y, en general, valerse de la autoridad o cargo para favorecer o perjudicar, por cualquier medio, candidaturas, tendencias o partidos políticos.

Sin perjuicio de lo anterior, esta Entidad de Control, entre otros, en los dictámenes N°s 42.662, de 2000, 48.097, de 2009 y 39.735, de 2011, ha precisado que los empleados públicos, al margen del cargo público que ejerzan, en su calidad de ciudadanos, se encuentran plenamente habilitados para ejercer los derechos consagrados en los artículos 13 y 19, N° 12°, de la Carta Fundamental, pudiendo emitir libremente sus opiniones en materia política y realizar actividades de esa naturaleza, siempre que las desarrollen fuera de la jornada de trabajo y con recursos propios, salvo las excepciones establecidas en leyes especiales.

Pues bien, en tales circunstancias es necesario puntualizar que la contratación de la señora Navia Hevia se encuentra ajustada a derecho, sin que de los antecedentes tenidos a la vista por este Organismo de Control, aparezcan elementos que permitan llegar a la convicción de que su contratación haya sido motivada por ser militante del aludido partido político.

3. Sobre la eventual utilización de recursos públicos.

En este punto, se denuncia que la señora Navia Hevia habría utilizado recursos públicos para organizar reuniones con distintas personas, jefaturas y agrupaciones, situación que vulneraría el principio de probidad administrativa.

Sobre el particular, cabe señalar que esta Entidad Fiscalizadora debe abstenerse, en esta oportunidad, de emitir un pronunciamiento respecto de la materia denunciada por el recurrente, dado que no plantean de manera precisa y concreta los hechos, razones y peticiones en que consiste la solicitud, según lo ordena el artículo 30, letra b) de la ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, y tampoco acompaña los antecedentes indispensables para su resolución.

En efecto, en su presentación el peticionario no individualiza a las personas que habrían participado de las indicadas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



reuniones, el cuándo y dónde se habrían llevado a cabo, y no adjunta antecedentes que permitan iniciar acciones investigativas para corroborar las situaciones que denuncia.

Sin perjuicio de lo anterior, cumple con señalar que de acuerdo a los antecedentes proporcionados por la propia señora Navia Hevia, se constató que durante el año 2015, en virtud de su contrato a honorarios, sostuvo una serie de reuniones con distintas personas, las que de acuerdo a los elementos que respaldan y justifican su motivación, se habrían llevado a cabo con ocasión del cumplimiento de los deberes que le imponía dicho convenio.

4. Sobre la utilización de la red social Facebook.

En este punto, el recurrente denuncia que la señora Navia Hevia mantendría una cuenta en la red social Facebook, denominada "Filomena Navia Alcaldesa", para difundir mensajes de proselitismo político.

Sobre el particular, cabe señalar que la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control, contenida en el dictamen N° 15.000, de 2012, ha precisado que los concejales, no obstante no poseer la calidad de funcionarios públicos, también deben, en el desempeño de sus cargos, abstenerse de realizar actividades políticas en cumplimiento de las normas sobre probidad administrativa contenidas en la citada ley N° 18.575, cuya observancia, como ya se indicara anteriormente, les resulta plenamente exigible.

Lo anterior, tal como se indicara en el Numeral 2 del presente informe, es sin perjuicio que los empleados públicos, en su calidad de ciudadanos y al margen del cargo público que ejerzan, se encuentran plenamente habilitados para ejercer los derechos consagrados en los artículos 13 y 19, N° 12°, de la Carta Fundamental y con ello, emitir libremente sus opiniones políticas, siempre que sea fuera de la jornada de trabajo y con recursos propios.

Precisado lo anterior, la señora Navia Hevia, mediante certificado de noviembre de 2015, informó que dicha cuenta fue creada por una vecina de la comuna de La Cruz, a través de la cual se informaba a la comunidad local las actividades que realizaba con ocasión del cargo de elección popular que ejercía en esa comuna, pero que nunca participó en la administración de esa cuenta, la que sólo habría permanecido activa por dos semanas, desconociendo los motivos de su cierre.

De ese modo, considerando lo informado por la señora Navia Hevia y la falta de antecedentes que permitan iniciar otro tipo de acciones investigativas, no ha sido posible determinar que la citada concejal haya utilizado recursos públicos para difundir promover su accionar como concejal, por lo que en ese contexto, no se establecieron situaciones irregulares que informar.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



CONCLUSIONES

De acuerdo con lo expuesto en el presente informe, se concluye lo siguiente:

1. En cuanto a que doña Filomena Navia Hevia, concejal de la Municipalidad de La Cruz, mantendría en forma paralela una contratación a honorarios en la Gobernación Provincial de Quillota, situación que le impediría asistir a las actividades propias de ese cargo de elección popular, cabe señalar que los artículos 54, 55 y 56 de la citada ley N° 18.575, no prevén una incompatibilidad que, en tal sentido, impida que la citada concejal desempeñe simultáneamente dicho cargo y las labores a honorarios que la Gobernación Provincial de Quillota le encomendó.

En efecto, se verificó que entre abril y septiembre de 2015, la señora Navia Hevia asistió a la totalidad de las sesiones realizadas por el Concejo Municipal de La Cruz, sin que de las validaciones realizadas se hayan advertido situaciones irregulares que informar (Numeral 1).

2. Se constató que a partir de abril de 2015, la señora Navia Hevia se desempeñó en la citada gobernación, como coordinadora del proyecto "Fortalecimiento de la Gestión Provincial del Sistema Intersectorial de Protección Social", en circunstancias que la cláusula tercera del convenio de transferencia suscrito entre esa entidad y la SEREMI, establecía que dichas labores debían ser ejecutadas por un funcionario con responsabilidad administrativa, por lo que en esas condiciones corresponde que la Gobernación Provincial de Quillota, en lo sucesivo, dé estricto cumplimiento a los convenios que suscriba con los distintos organismos de la Administración, lo que será verificado por esta Entidad de Control en futuras fiscalizaciones (Numeral 1 letra a) (MC).

3. Se comprobó que las boletas a honorarios emitidas por la señora Navia Hevia y los respectivos informes de desempeño, no fueron visados por el gobernador, según lo establecía la cláusula tercera del convenio a honorarios aprobado a través de la indicada resolución exenta N° 2.599, de 2015, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, condición que, en lo sucesivo, esa entidad deberá atender, lo que será verificado por esta Entidad de Control en futuras fiscalizaciones (Numeral 1 letra b) (MC).

4. En lo que respecta a la denuncia referida a que el Gobernador de la Provincia de Quillota habría contratado a la señora Navia Hevia, bajo la modalidad de honorarios, debido a que ambos serían militantes del Partido Socialista, de los antecedentes tenidos a la vista no se advirtieron elementos que permitan formular observaciones por este Órgano Fiscalizador (Numeral 2).

5. En relación con la circunstancia que la señora Navia Hevia habría utilizado recursos públicos para organizar diversas reuniones, lo que a juicio del denunciante vulneraría el principio de probidad administrativa, esta Entidad Fiscalizadora debe abstenerse, en esta oportunidad, de emitir un pronunciamiento al respecto, dado que el recurrente no plantea de manera



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



precisa y concreta los hechos, razones y peticiones en que consiste su solicitud, según lo ordena el artículo 30, letra b) de la señalada ley N° 19.880, y tampoco acompaña los antecedentes indispensables para su resolución (Numeral 3).

6. En lo tocante a que la señora Navia Hevia mantendría una cuenta en la red social Facebook, denominada "Filomena Navia Alcaldesa", para difundir mensajes de proselitismo político, las validaciones realizadas no permitieron determinar que dicha situación haya implicado por parte de esa concejal la utilización de recursos públicos para tales efectos, por lo que, en tales condiciones, no se han determinado situaciones irregulares que informar (Numeral 4).

Remítase copia del presente informe al Gobernador de la Gobernación Provincial de Quillota, al recurrente, a doña Filomena Navia Hevia, concejal de la Municipalidad de La Cruz, y a la Unidad Técnica de Control Externo de esta Contraloría Regional.

Saluda atentamente a Ud.,

ALEJANDRA PAVEZ PEREZ
Jefe de Control Externo
CONTRALORIA REGIONAL VALPARAISO
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



ANEXO N° 1

SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CRUZ EFECTUADAS ENTRE
ABRIL Y SEPTIEMBRE DE 2015

AÑO 2015		
ACTA		TIPO DE SESIÓN
N°	FECHA	
10	13/04/2015	Ordinaria
11	21/04/2015	Ordinaria
12	28/04/2015	Ordinaria
13	11/05/2015	Ordinaria
14	19/05/2015	Ordinaria
15	26/05/2015	Ordinaria
16	08/06/2015	Ordinaria
17	16/06/2015	Ordinaria
18	23/06/2015	Ordinaria
19	13/07/2015	Ordinaria
20	23/07/2015	Ordinaria
21	28/07/2015	Ordinaria
22	10/08/2015	Ordinaria
23	18/08/2015	Ordinaria
24	25/08/2015	Ordinaria
25	14/09/2015	Ordinaria
26	22/09/2015	Ordinaria
27	29/09/2015	Ordinaria

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes examinados.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



ANEXO N° 2

HONORARIOS PAGADOS A DOÑA FILOMENA NAVIA HEVIA POR LA
GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE QUILLOTA.

MES	BOLETA DE HONORARIO			DOCUMENTO TESORERÍA		
	N°	FECHA	MONTO BRUTO \$	N°	FECHA	MONTO
Abril	56	26/04/2015	1.177.777	1114430	24/06/2015	1.059.999
				1114455		117.778
Mayo	59	26/05/2015	1.177.777	1114443	24/06/2015	1.059.999
				1114465		117.778
Junio	60	25/06/2015	1.177.777	1115793	30/06/2015	1.059.999
				1115817		117.778
Julio	61	27/07/2015	1.177.777	1123022	28/07/2015	1.059.999
				1123033		117.778
Agosto	62	26/08/2015	1.177.777	1131990	27/08/2015	1.059.999
				1131992		117.778
Septiembre	63	25/09/2015	1.177.777	1139694	28/09/2015	1.059.999
				1139711		117.778
Octubre	65	26/10/2015	1.177.777	1146683	26/10/2015	1.059.999
				1146685		117.778
TOTAL						8.244.439

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Gobernación Provincial de Quillota.



www.contraloria.cl